

**ORDEN UMA/12/2017, DE 17 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA EN EL EJERCICIO 2017.**

El Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, creado por la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, se enfoca, entre otros ámbitos de actuación, a la promoción de la autonomía personal, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria. Este objetivo asimismo deriva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya disposición adicional tercera prevé la concesión de subvenciones para facilitar la autonomía personal.

Atendiendo a estos objetivos, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, dispone de una línea de ayudas destinadas a la promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años, cuyas bases están reguladas en la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma modificada mediante la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero. En su virtud, procede aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas en el año 2017, las cuales serán gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales en cuanto organismo que tiene atribuida, para el cumplimiento de sus fines, la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales de Cantabria.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

Capítulo I  
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas que se concederá por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), para la promoción de la vida autónoma en 2017, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el

entorno social.

2. Se consideran ayudas para la promoción de la vida autónoma las destinadas a personas físicas que precisen los servicios, bienes materiales o tratamientos para los que se concede la ayuda, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 5 y en los requeridos con carácter específico para cada tipo de ayuda en los artículos 13 y 14.

#### Artículo 2. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 49 de 11 de marzo de 2016, modificada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 43 de 2 de marzo de 2017.

#### Artículo 3. *Financiación*

La financiación de las ayudas convocadas por la presente orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 16.00.231B.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, por una cuantía máxima de 1.900.000 euros.

#### Artículo 4. *Régimen de concesión.*

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta orden, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

#### Artículo 5. *Requisitos*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) No estar incursas en prohibición de las reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:
  - 1º Ser mayor de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no encontrarse en activo laboralmente.
  - 2º Ser menor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por resolución anterior a la fecha de finalización de dicho plazo.
- d) No exceder los ingresos de la persona beneficiaria de 1.200 euros mensuales netos, considerando los obtenidos en el mes de enero de 2017. En caso de trabajadores autónomos se tendría en consideración la media mensual de los ingresos obtenidos en el último trimestre del año 2016.

En caso de formar parte de una unidad económica familiar descrita en el artículo 3 de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, conforme a la redacción dada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero, se tendrán en cuenta los ingresos de sus miembros. En este caso, el límite señalado se incrementará en un 50 por ciento del IPREM mensual de 2017 (266,25 euros) por cada uno de los miembros de la unidad económica familiar señalada que conviva con la persona interesada, incluyendo los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

- e) Que la ayuda no tenga como objeto sufragar servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.
- f) Que la persona solicitante no tenga reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia) o de otros servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.
- g) Que la ayuda para la adquisición de bienes, adaptación de vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas lo sea para la vivienda en que el solicitante esté empadronado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Que la adquisición de bienes o la prestación del servicio esté encuadrada en alguno de los supuestos siguientes:
  - 1º Bienes adquiridos o servicios que se hubieran prescrito y comenzado a prestarse entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2016, cuando no se haya solicitado dicha ayuda en la convocatoria de 2016 para el mismo objeto.
  - 2º Bienes o servicios adquiridos o que se vayan a adquirir en el año 2017.
  - 3º Excepcionalmente, en el año 2017, los solicitantes de ayudas de transporte y atención domiciliaria podrán solicitar subvención para el mes de diciembre de 2016, cuando el mismo no haya sido incluido en la subvención recibida en el ejercicio 2016.

#### Artículo 6. *Órganos competentes.*

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.
2. El comité de valoración es el órgano colegiado responsable de aplicar los baremos de valoración y de realizar las propuestas de resolución. El comité de valoración estará constituido por la Directora del ICASS o persona en quien delegue, que lo presidirá, cuatro funcionarios del ICASS que actuarán como vocales y un funcionario del Servicio de Acción Social e Integración que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.
3. La Directora del ICASS, una vez vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada

#### Artículo 7. *Plazo y presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente

será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del ICASS, en el modelo que figura en el Anexo I de esta orden, y se presentarán en el Registro delegado del Instituto, situado en la Calle General Dávila nº 87, de Santander, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud

#### Artículo 8. *Documentación.*

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud cumplimentada en todos los apartados establecidos en el modelo del Anexo I de esta orden, suscrita por la persona interesada, su representante legal o su guardador de hecho, debiendo acompañar la documentación de la representación en la que figure el nombramiento del tutor, apoderamiento o guarda de hecho (Anexo II).
2. En la solicitud se incluirá en su caso, autorización al ICASS para que compruebe de forma electrónica los datos relativos a la identidad, residencia, pensiones y situación respecto a la Seguridad Social del beneficiario y de sus familiares, de ser necesario. En caso de no prestar la autorización, habrá de presentar la documentación correspondiente con la solicitud, conforme a lo que se dispone en el apartado siguiente y en los apartados correspondientes a cada ayuda en los artículos 13 y 14. Asimismo se consignará el número de cuenta bancaria, con identificación del titular, y declaración responsable de la veracidad de los datos aportados.
3. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Original y fotocopia, para su compulsación, de los siguientes documentos en vigor, de la persona solicitante y de quien ostente la representación o guarda de hecho:
    - Documento Nacional de Identidad para ciudadanos españoles. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.
    - Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en caso de ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, así como pasaporte o tarjeta de identidad del país de procedencia.
    - Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia.
    - Tarjeta de residencia para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores.
    - En el caso de menores de 14 años sin D.N.I., se añadirá el Libro de Familia.

- b) En caso de solicitantes con discapacidad que no hubiera sido reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria, se presentará la resolución o tarjeta del grado de discapacidad.
- c) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.
- d) Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad convivencial.
- e) Justificante de todos los ingresos obtenidos por los miembros de la unidad económica familiar entre el 1 al 31 de enero de 2017, mediante nómina de la empresa, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (en el caso de percibir prestaciones o subsidios de desempleo), Instituto Nacional de la Seguridad Social (pensiones), Clases Pasivas, pensión compensatoria o de alimentos (por sentencia de separación o convenio regulador), u otros documentos acreditativos, según proceda. La documentación referente a la Seguridad Social no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior. En el caso de trabajadores autónomos declaración responsable de todos los ingresos obtenidos en el último trimestre de 2016 y original y fotocopia de la última declaración trimestral del impuesto de la renta de las personas físicas.

No se consideran ingresos computables las prestaciones económicas derivadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, ni la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo, con la salvedad establecida para la unidad económica referida en el inciso segundo del párrafo siguiente.

A los efectos de determinar los ingresos computables, se considera unidad económica familiar la descrita en el artículo 3 de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, conforme a la redacción dada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero.

- f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.
- g) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.
- h) Facturas originales del gasto objeto de la solicitud fechadas desde el 1 de mayo de 2016 hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación acreditativa del pago efectuado, si no quedara acreditado éste en la factura. En caso de no haberse efectuado el gasto, se podrá presentar presupuesto de la actuación, siempre que esté realizado en 2017.

Se exceptuará de presentación de la factura en el caso de solicitud de la ayuda nº 1 del artículo 13, cuando el servicio de atención domiciliaria se preste por una persona contratada directamente por el solicitante. En la ayuda nº 8 del mismo artículo se requerirá la documentación justificativa indicada en el artículo 13.2 de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo, conforme a redacción dada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero.

- i) Toda aquella documentación que se estime necesaria para la correcta resolución de la ayuda.
- j) Ficha de tercero publicada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de diciembre de 2000 por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Se facilitará con el impreso de solicitud)
- k) La documentación específica para cada tipo de ayuda que figura en los artículos 13 y 14 de esta orden.

#### Artículo 9. *Criterios de concesión.*

1. La concesión de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, se someterá a los baremos que establece esta orden, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente. A efectos de la valoración se tomará en cuenta la situación del solicitante en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, primará, en caso de ser necesario, el criterio de concesión por el orden de fecha de registro de entrada de la solicitud. Si persiste el empate tendrán preferencia aquellas personas cuya edad diste más de los 65 años.

#### Artículo 10. *Notificación.*

El ICASS comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11. *Recursos.*

La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

#### Artículo 12. *Actividad a realizar y justificación.*

1. Las personas solicitantes de la ayuda deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales expedidas desde el 1 de mayo de 2016 y hasta la fecha límite para justificar la ayuda, que será el día 28 de octubre de 2017, salvo que aquélla se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso el plazo finalizará el 1 de diciembre de 2017.
2. Las ayudas exentas de presentación de facturas se justificarán con la documentación establecida a tal efecto, con la misma fecha límite que consta en el apartado anterior.
3. Para las ayudas 3 y 4 de la presente Orden, se aportará licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, cuando sea preceptiva, o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.

4. Para la ayuda 8 de la presente Orden, se aportará certificado de asistencia emitido por el centro al que acude el solicitante y duración del periodo por el que se solicita la subvención (anexo VII) y, en caso de justificación de gasto por utilización de vehículo propio o transporte colectivo regular, declaración responsable de haber utilizado dicho medio (anexo VIII). En todo caso la justificación de esta ayuda deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 13.2 de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo conforme a redacción dada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero.

Artículo 13. *Ayudas comunes para promoción de la vida autónoma de personas mayores de sesenta y cinco años y de personas menores de esa edad con discapacidad.*

1. Las personas mayores de sesenta y cinco años y las personas menores de esa edad con discapacidad, que cumplan los requisitos del artículo 5 podrán solicitar las ayudas establecidas en este artículo.
2. Podrán concederse ayudas, en las cuantías máximas que se dispone en este apartado para los siguientes fines:

**Ayuda nº 1.-** Se concederá para costear SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA (SAD)

En su caso, la ayuda se concederá hasta un máximo de 200 euros mensuales, abarcando el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.

Para esta ayuda, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 8 de ésta orden, se añadirá:

- Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.
- Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos en el que se refleje la conveniencia de la ayuda y que concurren las circunstancias descritas para la misma en el artículo 15 de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria.

En el caso de que la persona que preste el servicio esté contratada por cuenta ajena directamente por el solicitante de la ayuda, no se requerirá la factura mencionada en el artículo 8, sino la siguiente documentación:

- Documento identificativo de la persona que está prestando el servicio de atención domiciliaria, mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Recibo de la mensualidad o mensualidades en que se preste el servicio, en el que conste la cuantía recibida, nombre y firma de la persona que lo presta y la índole del servicio, según consta en el Anexo I, apartado de "Ayuda para atención domiciliaria".
- Documento acreditativo del alta en Seguridad Social de la persona prestadora del servicio.

**Ayuda nº 2.-** Para la adquisición de ELECTRODOMÉSTICOS BÁSICOS, cuando se trate de uno de los siguientes aparatos:

- Lavadora hasta 300 euros
- Microondas hasta 70 euros

- Horno hasta 300 euros
- Frigorífico hasta 400 euros
- Placa de cocina hasta 90 euros

y hasta un máximo de 600 euros para el conjunto de aparatos y con una durabilidad de cinco años, si se trata de los mismos objetos.

Además de la documentación reflejada en el artículo 8, se acompañará:

- Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos en el que se refleja la necesidad del electrodoméstico solicitado para complementar un servicio social público concedido al solicitante de ayuda a domicilio, de centro de día o de comida a domicilio.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada (anexo III).

**Ayuda nº 3.-** Para la ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE LA VIVIENDA habitual y permanente de la persona solicitante, hasta un máximo de 3.000 euros.

En caso de que la adaptación consista en la instalación, sustitución o modificación de puertas, se podrán subvencionar hasta un número total de cinco puertas por un importe máximo de 300 euros por cada una de ellas.

La ayuda que en su caso se conceda para la instalación o adaptación de cuartos de baño tendrá los siguientes límites máximos:

- a) La instalación o adaptación de un baño completo para ajustarlo a los requerimientos de este apartado, que podrá incluir instalaciones, solado y alicatado, siempre que estos elementos sean necesarios para la adaptación, hasta 3.000 euros.
- b) Sustituir o modificar elementos para hacerlos accesibles:
  - b.1. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería y asiento de ducha, hasta 600 euros.
  - b.2. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería, asiento de ducha y mampara sin perfil inferior, hasta 900 euros.
  - b.3. Sustituir el lavabo por uno sin pedestal, hasta 100 euros.
  - b.4. Inodoro más alza, más barras de apoyo, hasta 180 euros.
  - b.5. Inodoro más barras de apoyo, hasta 150 euros.
  - b.6. Modificar la puerta de acceso al baño, hasta 300 euros

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada u otros miembros de su unidad familiar hayan percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para el mismo fin en los últimos cinco años.

Para la concesión de esta ayuda será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 8 de la presente orden, se acompañará:

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas en todos los casos. Se acompañarán asimismo la factura o facturas originales del gasto realizado, que deberán corresponderse con los extremos de la memoria. Cuando se trate de la



adaptación de cuartos de baño, la memoria habrá de especificar el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, de la mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería, adjuntando igualmente el Anexo V debidamente cumplimentado.

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se refleje la dolencia o el diagnóstico que aconseja la adaptación de la vivienda. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.
- Cuando la tenencia del inmueble fuera en régimen de alquiler y el solicitante fuera una persona con discapacidad o mayor de 70 años, habrá de presentar copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras. En los demás casos deberá presentar autorización del arrendador para llevar a cabo las obras, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos.
- Solicitud de licencia de obras cuando la obra no está iniciada, o licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, en el supuesto de obras ya ejecutadas; o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, por cualquier administración pública o entidad pública o privada, en los últimos cinco años (Anexo III).

**Ayuda nº 4.-** Para la ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de duplex, hasta un máximo de 3.000 euros.

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada haya percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de ésta ayuda será preceptiva la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada así como la necesidad de la eliminación en relación con la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 8 de esta orden, se acompañará:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia o diagnóstico que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.
- Memoria detallada de las actuaciones realizadas.
- Solicitud de licencia de obras cuando la obra no está iniciada, o licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, en el supuesto de obras ya ejecutadas; o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia y/o sentido del silencio administrativo.
- Cuando la tenencia del inmueble fuera en régimen de alquiler y el solicitante fuera una persona con discapacidad o mayor de 70 años, habrá de presentar



- copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras. En los demás casos deberá presentar autorización del arrendador para llevar a cabo las obras, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier administración pública o entidad pública o privada. (Anexo III).

**Ayuda nº 5.- PRODUCTOS DE APOYO.** No se podrá conceder la ayuda cuando se haya percibido de otra Administración pública o Entidad pública o privada ayuda para el mismo objeto en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad. Estas ayudas se concederán por un importe máximo de 2.500 euros para la totalidad de las ayudas técnicas solicitadas.

Tendrá un límite máximo la financiación con cargo a esta orden de los siguientes productos de apoyo por las cuantías que se indican

- Sillones incorporadores: 600 euros.
- Cama articulada con colchón: 600 euros.
- Cama articulada elevadora con colchón: 1.000 euros.
- Colchón viscoelástico o colchón antiescaras: 250 euros.
- Silla de ducha con o sin ruedas hasta 70 euros
- Grúa: 1.000 euros

No serán objeto de la convocatoria las siguientes:

- Los productos de apoyo incluidos en el servicio de préstamo de productos de apoyo para promover la autonomía personal y el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria de las personas usuarias, establecido por Orden SAN/57/2014, de 27 de agosto, con la excepción de camas, colchones y grúas. No obstante, se podrá excluir de la propuesta de resolución de concesión la concesión de estos tres productos si en el informe del CAT se hace constar que se ha concedido el préstamo de los artículos citados al solicitante.
- Las ayudas técnicas que son competencia del Sistema Público de Salud o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas.
- Los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores.
- Los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma.
- Los materiales fungibles como pilas, baterías etc., con la excepción de las baterías a propulsión externas para sillas de ruedas manuales.
- Los arreglos o reparaciones.
- Los productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

Será preceptiva para la concesión de la ayuda la valoración técnica favorable por parte del CAT, debiendo ser aportada dicha valoración por el centro a petición del ICASS.

Además de la documentación general requerida en el artículo 8 de la presente orden, se acompañará:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia

- o el diagnóstico que hace necesaria la ayuda. En caso de que el producto solicitado constituya una medida de contención mecánica, el informe contendrá la prescripción facultativa. No será necesario dicho informe médico, para aquellos solicitantes que tengan reconocido un grado II o III de dependencia por la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en la solicitud.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier administración o entidad pública o privada (anexo III).

Las personas beneficiarias de ayudas para adquirir productos de apoyo consistentes en camas articuladas, grúas o sillas de baño, podrán cederlos al ICASS cuando desaparezcan los motivos y/o dolencias que justificaron su necesidad. Para ello, comunicarán esta eventualidad al ICASS, el cual, a través del CAT procederá a la retirada del producto a costa de este órgano.

**Ayuda nº 6.-** Se concederá subvención para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR, por un importe máximo de 3.000 euros, y para la ADAPTACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR, hasta 1.600 euros, a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artículo 3.1, tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en el Informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona solicitante no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en informe emitido a petición del ICASS.

Quedan excluidas de subvención las siguientes actuaciones:

- La adquisición de vehículos cuyo precio de compra sea superior a 30.000 euros, IVA incluido.
- La adquisición de materiales fungibles como baterías, neumáticos etc.
- Los arreglos o reparaciones

No se podrán atender las solicitudes de personas que hayan sido beneficiarias, en los últimos cinco años, de la misma subvención, por cualquier administración pública o entidad pública o privada.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir actualizado del permiso de conducir en vigor, de la persona solicitante o de la persona responsable de su transporte.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por ninguna Administración o Entidad pública o privada (anexo III).
- Declaración responsable de que el vehículo se dedicará a la atención de las necesidades de transporte de la persona beneficiaria (Anexo VI).

**Ayuda nº 7.-** Para la ADQUISICIÓN DE AUDIFONOS (excluidas pilas) hasta 1.100 euros, PRÓTESIS DENTALES (incluidos implantes) hasta 500 euros; GAFAS hasta 150 euros.

No podrá otorgarse la ayuda cuando se haya concedido ayuda similar para audífono del mismo oído en los últimos dos años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada

En este apartado, además de la documentación exigida con carácter general por el artículo 8, se añadirá:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la conveniencia de prótesis auditiva.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una ayuda concedida por cualquier administración pública o entidad pública o privada para la adquisición de audífono para el mismo oído, en los últimos dos años (anexo III).

**Ayuda nº 8.-** Para TRANSPORTE. Se concederá hasta un máximo de 92 euros mensuales, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2017.

Además de la documentación exigida con carácter general por el artículo 8 se requerirá:

- Certificado de asistencia emitido por el centro al que acude el solicitante y duración del periodo por el que se solicita la subvención (Anexo VII).
- La justificación que se presente deberá contemplar los extremos establecidos en el artículo 13.2 de la Orden UMA/5/2016, de 2 de marzo conforme a redacción dada por la Orden UMA/4/2017, de 15 de febrero. La justificación de gasto por utilización de vehículo propio o transporte colectivo regular deberá además acompañar declaración responsable de haber utilizado el citado medio de transporte (Anexo VIII).

#### Artículo 14. *Ayudas exclusivas para personas con discapacidad*

**Ayuda nº 9.-** Para costear TRATAMIENTOS DE RECUPERACIÓN MEDICO-FUNCIONAL por una cuantía máxima de 2.700 euros anuales para el total de los tratamientos.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las personas que tengan una plaza concertada subvencionada por el ICASS en algún centro que preste los tratamientos a que se refiere esta ayuda.
- Las personas con discapacidad que estén escolarizadas, para tratamientos recibidos tanto en período lectivo como vacacional y las que reciban asistencia en centros sanitarios públicos o concertados o bien en centros privados pertenecientes a mutuas, entidades aseguradoras u otros obligados a realizar los tratamientos.
- Las personas que hubieran obtenido el alta voluntaria en tratamiento impartido por entidades públicas o privadas obligadas a prestarlo en virtud de relación jurídica con la persona interesada.

Será preceptivo para la concesión de estas ayudas el informe del EVO en el que se indique que el tratamiento solicitado es adecuado. El informe se aportará por el Equipo a petición del ICASS.

Para esta ayuda, a la documentación de carácter general citada en el artículo 8, se añadirá:

- La prescripción del tratamiento firmada por el profesional competente en la materia, especificando el tipo de tratamiento, la posible duración y frecuencia.
- Declaración responsable de la persona interesada, en la que manifieste que no se ha solicitado el alta voluntaria en tratamiento de los subvencionados en esta orden, prestado por entidades públicas o privadas que estuvieran obligadas a ello en virtud de relación jurídica con la persona interesada (anexo IV).

**Ayuda nº 10.-** Obtención del PERMISO DE CONDUCIR, hasta 600 euros. Se subvencionará la actividad realizada hasta la fecha de presentación de la solicitud. Además de los requisitos señalados en el artículo 5, se requerirá tener movilidad reducida, acreditada por el EVO en informe emitido a petición del ICASS.

No se concederá la subvención a las personas que hayan obtenido la ayuda para el mismo concepto en años anteriores.

#### Artículo 15. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. A todas las solicitudes les resultará aplicable el siguiente baremo común:

a) Situación económica:

Para efectuar el cálculo de la renta mensual per cápita de la unidad económica familiar descrita en el artículo 3 de la Orden reguladora de las bases, se atenderá a la totalidad de ingresos familiares obtenidos entre el 1 y el 31 de enero de 2017, considerando para los trabajadores autónomos la media mensual de los ingresos obtenidos en el último trimestre del año 2016. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros que componen la unidad económico-familiar, a la que se sumarán los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

La puntuación se efectuará en relación a un porcentaje del IPREM mensual de 2017, redondeando la cuantía resultante al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

- Renta per capita familiar inferior al 50 % del IPREM (266 €): 30 puntos
- Renta per capita familiar superior al 50 % del IPREM y hasta el 65% del IPREM (más de 266 y hasta 346 €): 25 puntos
- Renta per capita familiar superior al 65 % del IPREM y hasta el 80% del IPREM (más de 346 y hasta 426 €): 20 puntos
- Renta per capita familiar superior al 80 % del IPREM y hasta el 95 % del IPREM (más de 426 y hasta 506 €): 15 puntos
- Renta per capita familiar superior al 95 % del IPREM y hasta el 110 % del IPREM (más de 506 y hasta 586 €): 10 puntos
- Renta per capita familiar superior al 110 % del IPREM y hasta el 125 % del IPREM (más de 586 y hasta 666 €): 5 puntos
- Renta per capita familiar superior al 125 % del IPREM (666 €): 0 puntos

b) Situación familiar:

- Persona mayor de 65 años que vive sólo o con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD: 25 puntos
- Persona con discapacidad menor de 65 años que vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD o mayores de 65 años: 25 puntos
- Persona mayor de 65 años que vive sólo o con apoyos familiares: 20 puntos
- Persona con discapacidad, menos de 65 años que vive solo: 20 puntos
- Vive con otros (familiares o no) en situación normalizada: 15 puntos
- Vive rotando con familiares: 10 puntos
- Vive en centro residencial o institución cerrada: 5 puntos

c) Zona de residencia (no se puntuará este apartado para la adaptación funcional de la vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, productos de apoyo, audífonos, prótesis dentales y gafas):

- Rural: 20 puntos
- Semi-rural: 10 puntos
- Urbano: 5 puntos

A efectos de este apartado, se entenderá como zona rural la que abarca municipios de población inferior o igual a 2.000 habitantes, zona semi-rural la integrada por municipios de población superior a 2000 habitantes e igual o inferior a 10.000 y zona urbana la integrada por municipios de población superior a 10.000 habitantes.

2. A las solicitudes de ayudas destinadas a personas mayores de 65 años se añadirá además de los baremos comunes establecidos en el apartado 1, el siguiente:

Situación de dependencia (no se puntuará este apartado para electrodomésticos, audífono, prótesis dentales y gafas):

- No se vale por sí mismo para los actos fundamentales de la vida diaria: 25 puntos
- Tiene una dependencia media para los actos fundamentales de la vida diaria (Se vale por sí misma con limitaciones importantes): 17 puntos
- Tiene una dependencia ligera para los actos fundamentales de la vida diaria: 10 puntos
- La persona se vale por sí misma: 0 puntos

3. A las solicitudes de personas menores de 65 años con discapacidad se añadirá, además de los baremos comunes establecidos en el apartado 1, el siguiente:

Grado de discapacidad (no se puntuará éste apartado para prótesis dentales):

- Discapacidad de 33% a 44%: 8 puntos
- Discapacidad de 45% a 49%: 11 puntos
- Discapacidad de 50% a 54%: 12 puntos

- Discapacidad de 55% a 59%: 13 puntos
- Discapacidad de 60% a 64%: 14 puntos
- Discapacidad de 65% a 69%: 15 puntos
- Discapacidad de 70% a 74%: 17 puntos
- Discapacidad mayor de 75%: 20 puntos
- Discapacidad mayor de 75% con necesidad de concurso de 3ª persona: 25 puntos

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL UNICA. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 17 de marzo de 2017

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,  
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL



*[Handwritten signature]*  
Vdo. Eva DIAZ TEZANOS

